

---

# La fundación del monasterio de San Jerónimo de Benavente

---

JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO\*

## I. INTRODUCCIÓN

Las leyes de desamortización y de exlastración que se dieron entre 1835 y 1836 y que decretaban la supresión de las órdenes religiosas de varones y del clero regular, marcó el final de los monasterios masculinos de Santo Domingo, San Francisco y San Jerónimo en la villa de Benavente. Los monasterios, en especial el de franciscanos y jerónimos, habían sufrido en 1809 el impacto de la guerra —ambos fueron incendiados<sup>1</sup>. La recuperación duró, por tanto, poco tiempo.

En el caso del monasterio de San Jerónimo la iglesia pasó a manos particulares en 1835 y su solar fue adquirido por Pío Pita Pizarro, hijo de la villa y ministro de la Gobernación y luego de Hacienda entre 1837 y 1839<sup>2</sup>. Desde entonces, el solar donde se ubicó el monasterio, del que quedan aún algunos restos, fue conocido como “*Huerta de don Pío*”.

No es nuestro propósito trazar aquí una historia, ni siquiera breve, del monasterio. Lo que pretendemos es, simplemente, acercarnos a su fundación. Las historias locales son muy parcas en estos datos, limitándose a dar el nombre de sus benefactores y a resumir brevemente al padre fray José de Sigüenza en su *Historia de la Orden de San Gerónimo*<sup>3</sup>. Nuestra aportación se fundamenta en la consulta y estudio de la documentación obrante en diversos archivos: Histórico Nacional, Chancillería de Valladolid y Municipal de Benavente.

\* I.E.S. “*León Felipe*” (Benavente, Zamora). Centro de Estudios Benaventanos “*Ledo del Pozo*”.

<sup>1</sup> F. FERNÁNDEZ BRIME (1881): *Apuntes históricos de la Villa de Benavente y sus contornos*. Valladolid, pp. 20-23. Reed. facsimilar del C.E.B. Benavente, 1998 y J. LEDO DEL POZO (1970): *Historia de la nobilísima villa de Benavente con la antigüedad de su ducado, principio de su condado, sucesión y hazañas heroicas de sus condes*. Reedición de la obra de 1853, por E. Llamas Valbuena. Salamanca, p. 347.

<sup>2</sup> F. FERNÁNDEZ BRIME (1881): *Op. cit.*, p. 27.

<sup>3</sup> Así lo hace J. LEDO DEL POZO, *Op. cit.*, pp. 345-346. *La Historia de la Orden de San Gerónimo* fue publicada en 1600 y 1605 por el padre Fray José de Sigüenza y reeditada entre 1907 y 1909 en la Nueva Biblioteca de Autores Españoles, Madrid. Sobre el monasterio de Benavente y su relación con el de Valdebusto véase Tomo II, Li. 1º, cap. XXII: “*Lo que se dispuso en el Capítulo General de quinientos y diez, y la fundación de las dos casas, Nuestra Señora de la Piedad de Valdebusto y San Gerónimo de Benavente*”, pp. 92-95. Recientemente ha sido de nuevo reeditada en dos volúmenes por la Junta de Castilla y León.

## II. LA FUNDACIÓN

En el Archivo Histórico Nacional, sección Clero, entre la diversa documentación de los monasterios y conventos de Benavente, se guardan varios libros del monasterio de San Jerónimo. Uno de ellos, el numerado con el nº 18216, lleva por título "*Escrituras originales de la fundación y dotación desta Casa. Los Testamentos originales de los Fundadores y algunos traslados de estas escrituras y testamentos*"<sup>4</sup>. Otro, el nº 18206, incluye las *Escrituras de Concordia con liçençia del Excmo. Sr. Conde de Benavente entre su dicha villa y Regimiento de ella y los Rrmos. Padres*, junto con la *Provisión de N<sup>ra</sup> Orden con las aprobaciones de N<sup>o</sup> Rvdo. Padre General y Capitulo y la Escritura de donación de nueve cargas de pan y escrituras de cambio por la Fuente de Santa Marina*<sup>5</sup>.

Del estudio de esta documentación, completada por las informaciones que aportan los papeles del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y del Archivo Municipal de Benavente, se revela que la llegada de los jerónimos a la villa condal de los Pimentel fue el resultado de un largo proceso, donde intervinieron de manera muy activa el quinto y sexto titular de la Casa.

El proceso se inicia en 1511, cuando el matrimonio, sin hijos, formado por Francisco Enríquez y Teresa Carrillo deciden fundar un monasterio en su lugar de Redelga<sup>6</sup>, a tres leguas de Benavente, y nombran como testamentario al conde don Alonso Pimentel, junto con los abades de los monasterios de Santa María de Nogales y de Santo Domingo de Benavente. Francisco Enríquez era a la sazón vecino y regidor de la villa de Sahagún de Campos y, por su apellido, debía estar emparentado con la familia de los Almirantes de Castilla.

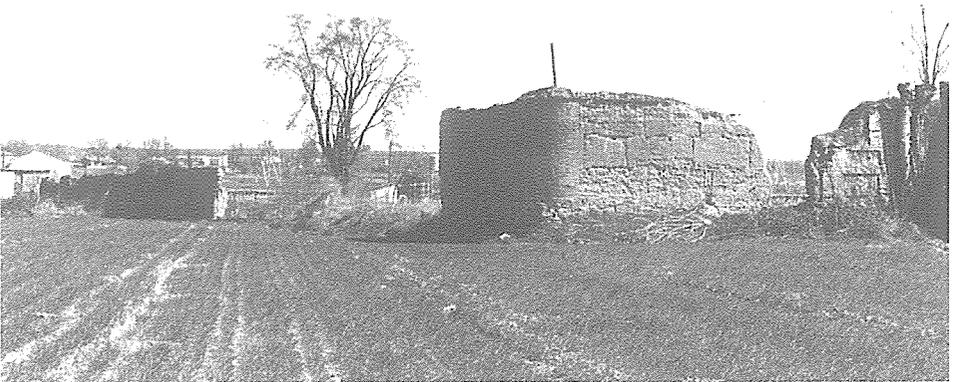


Fig. 1.- Restos del monasterio de San Jerónimo (Foto E. Pérez Mencía)

<sup>4</sup> En el Archivo del monasterio estuvo en el Cajón 1, nº 3, como consta en la cubierta de pergamino del libro.

<sup>5</sup> En el Archivo del monasterio figuraba en el Cajón 1, nº 12.

<sup>6</sup> Hoy, junto a Verdenosa, forma el pueblo de Santa María de la Vega, a orillas del Eria.

La escritura de donación y dotación fue otorgada el 5 de septiembre en el propio lugar de Redelga. Por ella, Francisco Enríquez y Teresa Carrillo determinaban se edificara en este lugar un monasterio que se llamara de “*Nuestra Señora de la Piedad*”, de la orden de San Jerónimo, capaz de albergar veinticinco o treinta religiosos, junto a las casas y palacio de su morada. Para poder llevar a cabo su voluntad hacían una cuantiosa dotación. En primer lugar dejaban a la orden jerónima los lugares de Redelga, Quintanilla de Urz<sup>7</sup>, Granucillo, Granucillino y Cunqueilla, con la jurisdicción civil y criminal y con todas las rentas, pechos, derechos, alcabalas, fueros y pan de renta a ellos pertenecientes, así como las huertas y palomares de Redelga. Además, dejaban dos lugares en Tierra de Sayago, a saber: Sobradillo de las Garzas y Carbellino, con treinta y dos mil maravedís de renta de herbaje cada uno de ellos. Junto a esto, los fundadores dejaban también 43.000 y 15.000 maravedís de juro viejos en Zamora y Becerril de Campos, respectivamente, y otros 5.000 de juro en Población y Arroyo.

El matrimonio se reservaba el usufructo en vida de dichos bienes con la cláusula de que “*si en nuestros dias de ambos e del postrimero de nos no hizieremos e edificaremos y non acavaremos el dicho monesterio en el dicho nuestro lugar de Redelga e sytio sobredicho, de los frutos e rentas de los dichos bienes se haga e edifique después de nuestros dias de obra muy conplida e firme de todos sus ofiçios*”<sup>8</sup>, y se proponían acabar el monasterio en vida de ambos. En caso contrario, esto es, si uno de los dos moría antes de que las obras estuviesen concluidas, se obligaban a gastar cada año 30.000 maravedís, en el caso de fallecimiento primero de doña Teresa y 50.000 maravedís si el que moría antes era don Francisco. Establecían también que, si después del fallecimiento de ambos el monasterio no estuviera terminado de edificar, la orden jerónima gozara de 100.000 mrs. cada año con destino exclusivo a las obras del monasterio. Caso de no hacerlo o de gastarlos en otros cometidos, determinaban que todos los bienes de la dotación pasaran al monasterio de San Benito de Sahagún.

Asimismo, establecían otras condiciones, como que los bienes dados a perpetuidad para el futuro monasterio, no se pudieran vender ni cambiar, ni siquiera mudar a otros monasterios o usos píos. Ponían también especial cuidado en que el prior o la orden no pudieran pedir al Papa dispensa para alterar alguna de las condiciones de la dotación, pues, caso de hacerlo, la hacienda donada pasaría a juntarse a la orden de San Benito.

El matrimonio Enríquez-Carrillo, deseoso de perpetuar su memoria, ponía también como condición que en la sacristía del monasterio se colocara una tabla con las misas y oficios divinos que se debían rezar por sus almas. Mandábanse enterrar en la capilla principal, donde deberían colocarse sus armas y escudos y elevarse sendos bultos de alabastro “*que cuesten hasta sesenta e setenta myll mrs. con sus letras en que se diga e contenga los que alli estan enterrados e como fueron los dotadores e fundadores del dicho monesterio e que tenga una reja de fierro alrededor bien obrada porque los vultos sean*

<sup>7</sup> En el libro 18216 del A.H.N. Clero, citado arriba, se halla en pergamino original y traslado en papel de la toma de posesión del lugar de Quintanilla de Urce el jueves 12 de diciembre de 1420 por doña Inés Carrillo de Cifuentes, mujer que fue de Alvar Pérez de Losada. Doña Inés presentó clausula escrita en el testamento de Alvar Pérez (6 enero 1415): “*Mando a Inés Carrillo, mi muger legitima el mi lugar de Quintanilla de Urce, con todos los vasallos e señorío del e con el mero misto imperio e con todos sus derechos e pertenencias quanto le perteneçen e perteneçieren de derecho por juro de heredad para siempre jamás en henmienda satisfacion e por pagos de treinta mil maravedis que le devo e soy obligado de las arras que me obligue...*”.

<sup>8</sup> *Cartta de dottacion de este Nuestro Monesterio de nuestra Señora de la Piedad de Benavente hecha por don Francisco Enríquez y doña Theresa Carrillo su muger en el año 1511.* A.H.N. Clero. Libro 18216. Copia de la dotación.

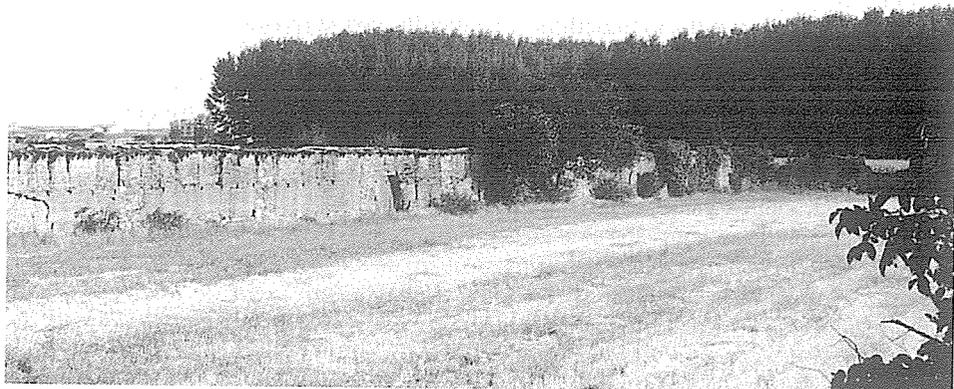


Fig. 2.- Cerca del monasterio de San Jerónimo (Foto E. Pérez Mencía)

*bien conservados e que por nynguna dottaçion ni por otra cabsa alguna se pueda azer enterramiento alguno delante del nuestro ni ponerse otras armas sino las nuestras en toda la yglesia... e que si algund pariente nuestro o parienta se quisiera enterrar en la dicha capilla mayor que lo pueda bien azer enterrandose detras de nuestros bultos e que las sepulturas que sean llanas por el suelo”<sup>9</sup>.*

Los fundadores ponían especial cuidado en guardar su alma. Para ello mandaban se les dijera perpetuamente una vigilia cantada el día anterior al aniversario de su muerte y un requiem con responso cantado encima de las sepulturas. Asimismo, determinaban que cada día del año se dijera una misa rezada de alba y otras cuatro semanales: los lunes una misa de Ánimas del Purgatorio, los martes misa de la Encarnación, los jueves del Espíritu Santo y los sábados de la Concepción, así como una misa cantada todos los días de Nuestra Señora, todas ellas con sus respectivos responsos sobre sus tumbas “*salvo los de las fiestas preñcipales que no se agan sobre las sepulturas syno con responsos rezados el saçerdote e los menystros en el altar*”. Junto a estas misas había que añadir una vigilia cantada el día de Todos los Santos y el día de Difuntos “*e otro dia una mysa cantada por nosotros e por nuestros finados de quien tenemos cargo con su responso cantado e que el prior que fuese en qualquier tiempo del dicho monesterio pida por caridad en los capitulos generales que sea recomendado generalmente a toda la horden para que todas las casas de aquella orden hagan memoria de nosotros*”.

Otra de las condiciones de la dotación era la obligación del prior, frailes y convento a casar anualmente el día Nuestra Señora de agosto a una huérfana de los lugares y vasallos que daban al monasterio y que le dieran una ayuda de 5.000 maravedís.

<sup>9</sup> *Carta de dottaçion de este Nuestro Monesterio de nuestra Señora de la Piedad de Benavente hecha por don Francisco Enriquez y doña Theresa Carrillo su muger en el año 1511.* A.H.N. Clero. Libro 18216. Copia de la dotación.

### III. LA DOTACIÓN DE REDELGA A VALDEBUSTO

Francisco Enríquez murió en 1524 antes de ver su deseo hecho realidad<sup>10</sup>. En cualquier caso, el monasterio no se edificó en Redelga. Doña Teresa hizo una nueva dotación el 13 de septiembre de 1524 en Valdebusto, a favor ahora de este monasterio, sito en las cercanías de Villoria de Alcor, en la diócesis de Palencia, para lo cual parece que obtuvo dispensa de la Santa Sede<sup>11</sup>:

*“E por quanto no obose hefecto de se hazer el dicho monesterio en el dicho lugar de Redelga ni sytio para ello. E por quanto yo e el dicho Francisco Enriques mi señor hemos sydo e yo soy muy devotos del señor Sant Geronimo mi yntinçion e voluntad es de dottar e donar los dichos bienes al monesterio e prior e frayles e convento del monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Valdebusto, que es en la diocesis de Palencia para siempre jamas que es de la dicha horden del señor Sant Geronimo, que agora e de qui adelante para siempre jamas se tiene e a de llamar Nuestra Señora Santa Maria de la Piedad del monesterio de Valdebusto e dottarles e donarlos los dichos bienes libremente sin reserva el usufruto de los dichos bienes para que en el dicho monesterio de Nuestra Señora de la Piedad de Baldebusto se faga e hedifique lo que se avia de hazer en el dicho monesterio de Redelga como se contiene en la dicha donacion e los dichos bienes queden dottados e donados para siempre jamas al dicho monasterio de Baldebusto para serviçio e aumento del culto divino e sustentacion del dicho monesterio e prior e frailes e convento del dicho monesterio de Nuestra Señora de la Piedad de Valdebusto que agora (e....) para siempre jamás...”*<sup>12</sup>.

De este modo, doña Teresa llevaba la dotación a Valdebusto, en donde fue enterrado su marido<sup>13</sup>. Allí, comenzose a hacerse una pequeña casa donde vivió hasta su muerte en 1527. En su testamento de 11 de abril de ese año, firmado *“en el aposento que alli la dicha señora doña Theresa tiene”*, disponía que su cuerpo fuera sepultado en el citado monasterio:

*“Item, mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado, el qual sea sepultado en el monesterio de Santa Maria de Valdebusto de la orden del vienabenturado nuestro padre San Geronimo de la diocesis de Palencia, donde don Francisco Enriquez, mi señor esta e mi voluntad es que alli permanezcamos para siempre asta la resurreccion de los muertos que sera el dia del juicio, porque ansi esta asentado con el general e con toda la orden”*<sup>14</sup>.

<sup>10</sup> I. MATEOS GÓMEZ *et alii* (1997): *El arte de la Orden Jerónima. Historia y mecenazgo*. Bilbao, p. 310.

<sup>11</sup> *“... que (el monasterio que Francisco Enriquez mandó hacer en Redelga)... se faga en este monasterio de Nuestra Señora de Valdebusto, por ser lugar mas conbenible, e porque nuestro muy santo padre tiene dispensado en que esto se haga e cumpla...”*. Testamento de doña Teresa Carrillo. A.H.N. Clero. Libro 18216. Traslado. También Fr. José de Sigüenza alude a la obtención del breve pontificio. *Op. cit.*

<sup>12</sup> *Dotación que doña Teresa de Carrillo hizo y que fue a favor del Monasterio de Valdebusto, despues de muerto su marido don Francisco Enriquez; passo por ante Alonso de Benavente, escribano real, su fecha en dicho monasterio de Valdebusto en 13 de septiembre de 1524 años*. A.H.N. Clero. Libro 18216.

<sup>13</sup> Pasaban así a Valdebusto los lugares de Redelga, Quintanilla de Urz y Granucillo, Granucillino y Cunqueilla de Vidriales. Hacia 1552, se registran pertenecientes al monasterio de Valdebusto: *“El lugar de Redelga es del monasterio de Valdebusto; tiene jurisdiccion por si y diez y siete vezinos pecheros y hidalgos... El lugar de Quintanilla de Urce es del monasterio de Valdebusto, es jurisdiccion de Redelga., tiene quarenta vezinos pecheros y hidalgos... Los Barrios de Granussillo tienen setenta y dos vezinos pecheros y hidalgos y tiene parte en ellos el dicho monasterio...”* Archivo General de Simancas. *Libro de Despachos de Gobierno y Hazienda Real*. Patronato Real, Libro de copia, nº 18.

<sup>14</sup> *Testamento de doña Teresa Carrillo*. A.H.N. Clero. Libro 18216. Traslado.

al tiempo que declaraba de nuevo su voluntad de que el monasterio que se pretendía hacer en Redelga se hiciera ahora en Valdebusto:

*“declaro e quiero e es mi voluntad que el monasterio que el dicho don Francisco Enriquez mi señor mando fazer en el nuestro lugar de Redelga se faga en este monasterio de Nuestra Señora de Valdebusto, por ser lugar mas combenible, e porque nuestro muy santo padre tiene dispensado en que esto se haga e cumpla como dicho tengo”*<sup>15</sup>.

En dicho testamento, doña Teresa nombra testamentarios al Almirante de Castilla, don Fadrique Enríquez, al prior de la casa de Valdebusto y a su hermana la infante doña Beatriz, *“muger de el señor infante de Granada”* e instituía por universal heredero al prior, frailes y convento de Nuestra Señora de Valdebusto.

No obstante, las pretensiones de doña Teresa fueron contestadas por el conde de Benavente, don Alonso Pimentel, en calidad de testamentario de la primera dotación hecha en vida de don Francisco Enríquez. El conde puso un pleito a doña Teresa y al monasterio de Valdebusto por no haberse cumplido la voluntad de don Francisco, pleito que ganó en Chancillería de Valladolid. El 30 de julio de 1527 se fallaba a favor de los intereses del conde: *“Debemos mandar e mandamos que el monasterio del señor San Geronymo que el dicho señor Francisco Enriques e la dicha doña Teresa Carrillo mandaron edificar, se haga en dicho lugar de Redelga conforme a escritura de dotación, para ello otorgada que esta asentada en este pleyto, el qual dicho monasterio se haga y edifique de los bienes del dicho Francisco Enríquez, defunto...”*<sup>16</sup>.

El conde pedía que el monasterio se hiciera también de los bienes de doña Teresa Carrillo *“pues todo esta mantenydo en la dicha escritura de dotacion”* y pidió una ejecutoria, la cual fue expedida desde Olmedo el 24 de enero de 1528. Pero, como veremos, no parece que el conde tuviera especial interés en levantar un monasterio de jerónimos en Redelga y sí, por el contrario, en su villa de Benavente. A raíz del fallo de Chancillería, y muerta doña Teresa Carrillo, debieron comenzar las negociaciones entre el conde y los jerónimos para traer la fundación a Benavente.

#### IV. TRASLADO A BENAVENTE

Parece que pronto se fueron fijando acuerdos, pues al año siguiente del fallecimiento de doña Teresa, los restos de los fundadores fueron trasladados de Valdebusto a Benavente y, con ellos, los primeros monjes de la comunidad monástica<sup>17</sup>. En 1530 ya debían estar asentados varios frailes en Benavente, pues el 11 de enero de ese año fray Gonzalo de la Parra, *“frayre del monasterio de Nuestra Señora Santa María de la Piedad por la horden de San Geronimo (...) de la dicha villa de Benavente”* presentaba ante

<sup>15</sup> Testamento de doña Teresa Carrillo. A.H.N. Clero. Libro 18216. Traslado

<sup>16</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, 404-29. La ejecutoria inserta entre sus páginas copia de la escritura de dotación de 1511.

<sup>17</sup> En 1528 *“se celebrava tambien en nuestra Orden Capitulo General, y en el embio a pedir el Conde que se hiziesse en Benavente el monasterio, pues estava ya comenzado desde los dias de don Francisco. La Orden, apretada de la sentencia por una parte, y por complazer al Conde tan aficionado, y tan poderoso, y quitarse de pleytos, que los siente mucho, condescendio en la petition, y recibieron el monasterio. Señalo por Prior a fray Pedro de Segura, y este passo desde Valdebusto a Benavente...”*. Fr. José de Sigüenza. *Op. cit.*

el corregidor condal Hernando Antonio de Arellan, la escritura de donación que hicieron y otorgaron Francisco Enríquez y Teresa Carrillo en 1511<sup>18</sup>.

El hijo y sucesor de don Alonso, don Antonio Pimentel, VI conde de Benavente, procuró seguir la obra de su antecesor para impulsar las obras del monasterio. Así, en 1538, el capítulo de la orden celebrado en San Bartolomé de Lupiana (Guadalajara) informaba de los concertos que fray Juan de Caranga, prior del monasterio de San Juan de Ortega y fray Miguel de Riaza, prior del de Valdebusto, habían establecido con don Antonio Pimentel para trasladar la casa a Benavente, en lugar de edificarla en Medina de Rioseco, como se tenía previsto en principio:



Fig. 3.- Puerta.  
Monasterio de San Jerónimo  
(Foto E. Pérez Mencía)

*"In dei nomine amen. Conosciada cosa sea a todos los que la presente escritura e publico instrumento de poder vieren como yo fray Pedro de Cruega, prior del monesterio de San Bartolome de Lupiana, general de la horden de nuestro padre Sant Jeronimo, digo que por quanto los reverendos padres fray Juan de Caranga, prior del monesterio de Sant Joan de Ortega e fray Miguel de Riaça, prior de la casa y monesterio de Nuestra Señora de Valdebusto, frailes profesos de la dicha horden, en my nombre y de la dicha horden y como mys procuradores y de la dicha horden, por el poder que emi... vieron y de los reverendisimos padres que se congregaron ante el capitulo privado que se celebró en el capitulo privado en el monesterio de San Bartolome de Lupiana para atender y contratar en los concertos que tovieron con el Ilmo. señor don Antonio Pemyntel, conde de Benavente, sobre la mutacion que se a de fazer del dicho monesterio de Valdebusto que se avia de hedificar en la villa de Medina de Rioseco para que se aya de hedificar y edifique enteramente en la villa de Benavente extramuros della, en el sitio e lugar donde fue comenzado a edificar el dicho monesterio..."*<sup>19</sup>

El monasterio de San Jerónimo comenzó a edificarse extramuros de la villa, en tierras donadas por el conde, junto a la viña de *La Pedrera*, en el camino real que iba a San

<sup>18</sup> *Carta de dotation de este Nuestro Monesterio de nuestra Señora de la Piedad de Benavente hecha por don Francisco Enríquez y doña Theresa Carrillo su muger en el año 1511.* A.H.N. Clero. Libro 18216. Copia de la dotación.

<sup>19</sup> *Escritura de concordia con liçençia de el Excmo. Sr. Conde de Benavente entre su dicha villa y Regimiento de ella y los Reverendisimos Padres.* A.H.N. Clero. Libro 18206.

Cristóbal. El Regimiento de Benavente entró también en conciertos con el prior y procuradores de la orden jerónima, interesado en el traslado de Valdebusto a Benavente, por considerar que de esta manera “ *el culto divino es mas aumentado y los vecinos de esta villa resçibiran (...) en lo espiritual, ansimesmo es (...) honra para nuestra villa y tierra*”<sup>20</sup>. También la Orden de San Jerónimo se mostró proclive al traslado y los priores que la representaban (fray Juan de Ortega y fray Miguel de Riaza) establecieron un acuerdo con el conde y con el concejo de la villa:

“... *en nombre de la dicha orden ... con el señor conde ciertas escrituras e capitulaciones sobre razon del monasterio que su señoria a tiempo que tiene boluntad que se faga e se edefique e sea hedyficado donde primero fue (...), que es junto a la viña de su señoria a do dizen la Pedrera, çerca del camino real que va a San Cristobal con mas sytio que su señoria da para el dicho hedifício, lo qual todo es en termyno extramuros de esta villa de Benavente, sobre lo qual el dicho señor conde ... e hizo una escriptura e capitulaciones e capitulos juntamente con nosotros los dichos priores con el dicho poder que les otorgo el capitulo privado por el padre general y los del dicho capitulo e husando del e para que los dichos capitulos son (...) e concertados entre el dicho señor conde a peticion e ruego de nos, los dichos concejos, justicia e regidores de la dicha villa de Benavente de la una parte y nos los dichos priores por virtud del poder en nombre de la horden de la otra e para que sobre ello sea platicado ... e de ... que el dicho monesterio se hedefycare e reedificase en esta villa de Benavente en la parte y lugar donde al (...) esta començado a hazer, por quanto su ilma señoria fue y es testamentario y executor de los testamentos de los magnificos señores Francisco Enriquez y doña Theresa Carrillo su muger que esten en gloria e el dicho monesterio se a de hedefycar de los bienes que los dichos señores Françisco Enriques y doña Teresa Carrillo su muger dexaron para el dicho efecto...*”<sup>21</sup>.

Instalados en La Pedrera, los frailes llegaron a un acuerdo de trueque y cambio con el concejo de San Cristóbal para traer al monasterio el agua de las fuentes de Santa Marina. Los jerónimos le entregaron a cambio “*çierto pan de fuero*” que previamente había recibido del conde en donación. En efecto, el 13 de enero de 1553, recuerda el conde don Antonio la “*donación que yo hize al dicho monasterio de çiertas cargas de pan de fuero que me devian por el termino de Santa Marina que de my tenían a fuero el concejo del mi lugar de San Cristobal, tierra de Benavente, e le hize donaçion al dicho monesterio de la mytad del dicho pan de fuero que el dicho concejo de San Cristobal me devia del dicho termino sobre el agua de la fuente de dicho termino de Santa Marina que el dicho concejo dio al dicho monesterio*”<sup>22</sup>.

Con la hacienda de Valdebusto, el monasterio de Benavente comenzó su auge. Hacia 1540 no quedaban monjes en la casa palentina<sup>23</sup> y ese año se firmaban los acuerdos de los jerónimos con el Regimiento de la villa benaventana. El seis de febrero, los regidores acordaron “*...que se de peticion al conde pidiendole que de licencia a este Regimiento para que contraten con el prior de Baldebusto que se efetue lo acordado*

<sup>20</sup> *Escritura de concordia con liçençia de el Excmo. Sr. Conde de Benavente entre su dicha villa y Regimiento de ella y los Reverendismos Padres.* A.H.N. Clero. Libro 18206.

<sup>21</sup> *Escritura de concordia con liçençia de el Excmo. Sr. Conde de Benavente entre su dicha villa y Regimiento de ella y los Reverendismos Padres.* A.H.N. Clero. Libro 18206.

<sup>22</sup> Carta de poder otorgada por el Conde de Benavente a Melchor de la Peña para que le represente en la Corte y sean aprobadas las capitulaciones por el príncipe Felipe, el Consejo y el legado del papa Julio III. A.H.N. Clero. Libro 18206.

<sup>23</sup> Fr. José de Sigüenza, *Op. cit.*



Fig. 4.- Cerca. Detalle (Foto E. Pérez Mencía)

sobre el hedeñio del monesterio de San Jeronimo en esta villa”<sup>24</sup>. Poco después, el 10 de marzo, y ante Toribio de Palacios, escribano de número de Benavente, se hicieron las escrituras de concordia y capitulaciones con el conde, concejo y regimiento benaventano. Con esta misma fecha, el concejo de Benavente daba carta de vecindad a los frailes de San Jerónimo:

*“resçebimos a vezindad al dicho monasterio de la Piedad de la dicha horden de Sant Geronimo que de nuevo se a de fazer en el sitio susodicho. El prior y freires e convento que de aqui adelante que lo ovieren como la tienen los otros vecinos de la dicha villa e segund e de la manera que gozan de la dicha vezindad”.*

Esto les facultaba para poder tener “*mill cabezas de ganado obejuno e cabruno*” y gozar con sus ganados el pastar los pastos y prados de la villa. El concejo les autorizaba también a traer el agua de los prados de Santa Marina y a poder meter vino de la parte que quisieran, pero sólo para uso del convento, mientras no tuvieran viñas<sup>25</sup>. Cuando

<sup>24</sup> Archivo Municipal de Benavente. Libro de Acuerdos, 1540. L-14.

<sup>25</sup> Hacia 1560 el convento, ya propietario de viñas, debió intentar meter y vender vino en la villa, y puso pleito sobre ello. Los regidores fueron consultados sobre si la villa debía pleitear con los frailes jerónimos y dieron su voto particular sobre el asunto. Archivo Municipal de Benavente, Leg. 119,16. Entresacamos el voto de Pedro de Melgar: “*En la villa de Benavente, ocho dias del mes de diziembre de mil e quinientos e sesenta años ante mi el presente escribano, el señor Pedro de Melgar, regidor, dixo que su boto e paresçer ... con los freyres del monasterio de Sant Geronimo desta villa sobre el poder meter en la villa vino..., que teniendo por partes del dicho monasterio comprada ... una bodega en esta*

tuvieran viñas no lo podrían vender. La carta de vecindad conllevaba que los frailes no podían comprar en la villa y su tierra ningún pan de renta, ni dinero, ni otras cosas sin licencia del conde y sus sucesores. Asimismo, tenían la obligación de vender bienes raíces de las personas vecinos de Benavente y su tierra que tomanen el hábito. El concejo, no obstante, autorizaba que si heredare algunos bienes *“por legitima persona... que tomare el abito syendo vecino o hijo de vesino desta dicha villa o su tierra que los dichos bienes que asy el dicho monesterio heredare por el dicho tal freyre si por caso el dicho vecino de la dicha villa y su tierra tobiere los dichos bienes que ansy el dicho monesterio heredare fuera de los terminos desta villa y su tierra en tal caso declararon a que el dicho monesterio no sea obligado a vender los dichos bienes que asy se ... sino si quisiere”*. En cuanto a las mandas que los fieles devotos hicieran en vida o al tiempo de morir, el concejo estipulaba: *“que todos los bienes muebles e raices e renta e hazien- das que les fueran mandados no sean obligados a venderlos”*.

Las escrituras y capitulaciones acordadas entre los jerónimos, el conde y el concejo de Benavente fueron confirmadas por el general de la Orden y asistentes al capítulo general que se celebró en el monasterio de San Bartolomé de Lupiana el 25 de abril de 1540. Ese mismo año el conde informaba a Su Majestad del concierto establecido con el general y capítulo de la Orden de San Jerónimo para trasladar a Benavente el monasterio de Valdebusto.

En 1553 las obras estaban en plena ejecución. Por entonces sólo había en el monasterio tres religiosos: el prior fray Alonso de Alcazar y los profesos fray Ambrosio de Mayorga y fray Diego Cañas, pues *“por se hazer el dicho monesterio no ay mas copia de frailes en el”*<sup>26</sup>. Las obras de la iglesia debían estar ya un tanto avanzadas, lo suficiente para poder colocar una campana, pues en la carta de poder que se otorga a Melchor de la Peña para que represente en la Corte al monasterio, se dice que los frailes son *“llamados por son de campana tañida, segund que lo avemos e tenemos de uso e de costumbre de nos ayuntar”*<sup>27</sup>. Unos años antes, en 1546, el maestro de cantería Hernando Pérez adquiría el compromiso de hacer el cuarto junto a la iglesia y en 1557 el vecino de Benavente y aparejador de las obras, Hernán Pérez —quizás el mismo maestro—, hacía lo propio con respecto a hacer los tres cuartos del segundo claustro tomando como referencia el cuarto primero, ya ejecutado. Con respecto a la iglesia, ésta no debió concluirse hasta finales del siglo XVI. En ella intervinieron los maestros canteros Juan y García de la Vega, de la merindad de Trasmiera, los cuales en 1578 contrataron hacer las torres de la fachada y otras partes del templo, por lo que el monasterio se obligaba en 1585 a pagarles 19.000 maravedís<sup>28</sup>. Ese mismo año se ejecutaban las obras de carpintería en las

*villa do (...) su vino que cogieren de las viñas que tienen... que es bien que la dicha villa e Regimiento della se conzierte con el dicho monasterio e freyres del, e pues este negocio toca mas a los herederos de vinos desta villa y los que tienen bodegas para alquilar e a la dicha villa e regimiento della no les va nada, que su boto es que la dicha villa no salga al dicho pleyto ni... costas sobre ella sino que sea a costa de los dichos herederos o de las personas que tobiere bodegas...”*.

<sup>26</sup> Carta de poder otorgada por el prior y los frailes del monasterio de Nuestra Señora de la Piedad de la Orden de San Jerónimo, extramuros de Benavente, a Melchor de la Peña (solicitador en la corte y Consejo Real) para que les represente ante el legado pontificio y ante sus majestades y los señores del Consejo Real, para que aprueben y confirmen las escrituras y capitulaciones que se hicieron entre el Conde de Benavente y el monasterio de San Jerónimo. Ese mismo día, 13 de enero de 1553, el Conde y el concejo de Benavente otorgaron también sendas cartas de poder a Melchor de la Peña con el mismo fin. A.H.N. Clero. Libro 18206.

<sup>27</sup> A.H.N. Clero. Libro 18206.

<sup>28</sup> I. MATEOS GÓMEZ et alii (1997): *El arte de la Orden Jerónima. Historia y mecenazgo*. Bilbao, p. 310.

dos naves colaterales a cargo de Diego y Manuel Sánchez, vecinos de Villalpando, después que un año antes el mismo Diego Sánchez se obligara a hacer la carpintería de la nave principal<sup>29</sup>.

A pesar de que las rentas de Valdebusto fueron separadas de las de Benavente por consentimiento de la Santa Sede, el monasterio benaventano comenzó una etapa de florecimiento<sup>30</sup>. A finales del siglo XVI había en él un Colegio de Teología y Artes, creado por el Capítulo General de 30 de abril de 1594, según cuenta el P. Francisco de los Santos<sup>31</sup>.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1

1511, septiembre, 5. Redelga

*“Carta de dotation de este Nuestro Monesterio de nuestra Señora de la Piedad de Benavente hecha por don Francisco Enriquez y doña Theresa Carrillo su muger en el año 1511”.*

A.H.N. Clero. Libro 18216. Copia de la dotación.

En el nonbre de Dios todopoderoso, Padre e Hijo e Espiritu Santo, trino, que syenpre bibe e rreyna por todos los syglos de los siglos amen. Conosçida cosa sea a todos los que en la presente escriptura vieren e oyeren, como nos Francisco de Carrillo, vezino e regidor de la villa de Saagund e doña Theresa Carrillo, su legitima muger, y yo la dicha doña Teresa con liçençia del dicho Françisco my señor e marido, la cual le pido e le mando que me de para que legitimamente con el pueda hazer e otorgar lo que adelante sera contenydo, e yo el dicho Francisco Enriquez asy doy e otorgo la dicha liçençia a vos

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 311. No está muy claro si Juan y García de la Vega ejecutaron totalmente la obra de las torres de la iglesia, pues en 1583 el monasterio les conminaba a que las hicieran. En 1585 los maestros se reunieron con los frailes para tratar de averiguar las cuentas de las obras que habían hecho en la iglesia y las dos torres, lo que cifraron en 7.700 ducados. Es probable que éstas últimas quedaran inconclusas, pues en 1586 Diego Sánchez y su hijo Manuel se obligaban a hacerlas.

<sup>30</sup> *“Resolviose en Benavente toda la hacienda de Baldebusto y gozo della poco mas o menos diez años...”*. Don Atanasio de Ayala, señor de Ampudia y Valoria, conde de Salvatierra, había puesto pleito a la orden jerónima argumentando que había perdido la posesión y propiedad de los pastos que Valdebusto gozaba en sus términos, al haber quedado desamparada la casa. Aunque perdió el pleito, *“los vecinos y gente comarcana... rogaron mucho a la Orden...”*. La súplica llegó a Roma y el Papa nombró al obispo de Palencia para que entendiera en la causa. El provisor episcopal sentenció a favor de la separación de Valdebusto respecto a Benavente. Informa de todo ello fray José de Sigüenza, *Op. cit.*

<sup>31</sup> F. DE LOS SANTOS: *Quarta parte de la historia de la Orden de San Jerónimo*. Madrid, 1680. Lib. I.I. cap. 13. Citado por J. LEDO DEL POZO: *Op. cit.*, p. 346. Fray José de Sigüenza, *op. cit.* era un tanto pesimista sobre el futuro del monasterio y del colegio: *“tiene demasiado edificio: dos claustros grandes, mal acabados, sin iglesia... La Orden ha puesto alli agora colegio, donde se van leyendo Artes y Theologia, pagando las casas que embian colegiales alguna cantidad: no se en que se pararan, porque no parece muy firme”*.

la dicha doña Teresa Carrillo my muger como por vos me es pedida, por ende ambos a dos juntamente conosciendo e acatando como a nuestro señor le a plaçido de nos dar en esta vida bienes temporales e patrimonio con que onradamente nos podimos mantener e como que a nuestro señor plugo e deve se creer por bien de nuestras anymas e conçiencias e porque esto viesemos mejor aparejados para nuestra salvaçion no nos dio hijos ny descendientes a quien toviesemos nesçesidad de dexar nuestros bienes, consy-derando que nuestro primero padre por el pecado fue desterrado del parayso terrenal e privado de la eștiencia e conosciimiento que de todas las cosas tenya sujeto a contrarias e vituperables ynclinaçiones con sentimiento de ynumerables penas por el dadas e considerando asy mismo como la bondad soberana de Dios plugo de aver del e de nosotros misericordia ynbiando al Ungenito hijo suyo al mundo para nos aver de rredimir e de salvar por rrazon de lo qual avemos muchas vezes hablado e consultado e despues determynado de dexar nuestros bienes a Dios nuestro señor e para su serviçio e que sean gastados e destruydos en obras pias e por que aya mejor efeto, determinamos e acordamos que en el nuestro lugar de Redelga se haga e edifique un monesterio junto con las nuestras casas e palaçio de nuestra morada en el dicho lugar conveible a vista de los exe-cutores que adelante seran nombrados, para el qual e para el mantenimiento de los frey-res que en el estovieren damos e dotamos e aplicamos los nuestros bienes e rrayzes e ren-tas e heredamientos siguientes.

Primeramente el dicho lugar de Redelga e el lugar de Quintanilla e Granuçillo e Granuçillino e Conquilla con su jurisdicçion çivil e cremynal con toda la rrenta, pechos e derechos e alcavalas e fueros e pan de rrenta que en los dichos logares nos pertenesçen e las casas preñçipales e huertas e palomares dell dicho lugar de Redelga y el lugar de Sobradillo de las Garzas ques en tierra de Sayago con treynta e dos myll mrs. de renta de herbaje e otro lugar en la dicha tierra que se llama Carbellino con su rrenta de herbaje el qual agora rrenta treynta e dos myll mrs. e con lo que mas rentare adelante e quarenta e tres myll mrs. de juro viejos en la çibdad de Çamora e quinze myll mrs de juro viejos en Beserrill de Campos e çinco myll mrs. de juro en Poblacion e Arroyo y queremos y es nuestra voluntad que el dicho monesterio sea de la horden del glorioso e bienaventurado señor San Geronimo dotor de la Yglesia e de su horden en qyen tenemos singular devoçion e a quien despues de la bendita syn mançilla madre de Dios, Nuestra Señora la Virgen Maria tomamos por abogada para que delante de Nuestro Redentor e Salvador Iesucristo seamos abogados como nuestras anymas sean salvas e libradas del poder del enemigo e vayan a buen lugar quando de nuestros cuerpos salieren. El qual dicho monesterio qua ansy fuere edeficado desde agora tomamos e ynsistimos por nuestro hijo heredero en los sobre-dichos nuestros bienes en que ansy dotamos e azemos la dicha nuestra dotacion, por ende en la mejor manera e forma que podemos e (...) aya lugar aviendolo primero consultado e comunycado con el rreverendo padre general e con otros religiosos padres de la dicha hor-den, azemos donaçion entre bibos e non revocable al dicho deboto e reverendo padre general de la dicha horden del señor San Jeronymo en nonbre de la dicha su horden de los bie-nes e heredamientos e rentas sobredichas, la qual dicha dottaçion e donaçion azemos reservando el usufruto dellos para que nuestros dias de ambos e de cada uno e postrimero de nos e para que si en nuestros dias de ambos e del postrimero de nos no hizieremos e edi-ficaremos y non acavaremos el dicho monesterio en el dicho nuestro lugar de Redelga e sytío sobredicho, de los frutos e rentas de los dichos bienes se haga e edifique después de nuestros dias de obra muy conplida e firme de todos sus ofiçios, en que puedan abitar e esten veynte e çinco o treynta religiosos de la dicha orden de San Jeronymo, la qual donaçion dotamos e azemos con las condiçiones siguientes:

Primeramente que nos los dichos Françisco Enriques e doña Teresa Carrillo su muger en nuestros dias de cada uno de nos gozemos e cada uno goze de los frutos e rentas de los dichos bienes segund que hasta agora avemos gozado e gozamos e puesto caso que uno de nosotros pase desta presente vida que el que quedase goze por su vida enteramente el usufruto e rentas de los dichos bienes asy como agora lo gozamos ambos juntamente porque es nuestra voluntad e queremos e en ello nos obligamos si en nuestras vidas de ambos y nos no toviesemos fecho e acabado el dicho monesterio en vida como tenemos determinado, que si yo la dicha doña Teresa Carrillo fallestiere primero que el dicho Françisco Enriquez, que en tal caso yo el dicho Françisco Enriquez sea obligado de dar e gastar en el dicho monesterio e su edefiçio treinta myll mrs. en cada un año de los frutos e rentas de los dichos bienes e si yo el dicho Françisco Enriquez fallestiere primero que vos la dicha doña Teresa Carrillo, my muger, que en tal caso yo la dicha doña Teresa sea obligada a dar e gastar en cada un año en el edefiçio del dicho monesterio de los dichos frutos e rentas que asy reçibieremos por nos çinquenta myll mrs. en cada un año.

Otrosi, con condiçion que el dicho monesterio se haga e edefique en el dicho nuestro lugar de Redelga, junto a las casas prencipales, en lugar conveniente a vista e voluntad de los executores que adelante se ara mençion e que la dicha yglesia e monesterio se llame de Santa Maria de la Piedad e que ponga una tabla en la sacristia del dicho monesterio en que se contengan e esten scriptas las mysas e ofiçios divinos que se an de dezir e rezar por nuestras almas e las condiçiones que con este dicho dote se haze.

Ytem, con condiçion que sy en nuestros dias no se acabara de edeficar el dicho monesterio como dicho es, que despues de nuestros dias que goze la dicha horden de San Jeronymo e cada un año en los edefiçios del dicho monesterio de los frutos e rentas de los bienes sobredichos çient myll mrs. e que estos dichos çient myll mrs. en cada un año no se puedan gastar ny gaste en otras cosas algunas e que sy por caso estos dichos mrs. se dexaren de gastar en los dichos edefiçios del dicho monesterio por dos años juntos e ynterpolados que todos los bienes sobredichos de que asy azemos la dicha dotaçion e donaçion se pase temporalmente con el señorio e posesyon dellos a la horden de San Benyto e abad e convento del dicho monesterio de Sant Benyto de la villa de Saagund al qual dicho abad de Sant Benyto en nombre de la dicha horden de Sant Benyto hazemos la dotaçion e donaçion en defeto de la dicha horden de Sant Jeronimo e generales mynystros della, no gastando los dichos cient myll mrs. en cada un año en los edefiçios del dicho monesterio e no de otra manera.

E sy por caso la dicha orden de Sant Benyto e perlados della no gastaren los dichos çient mill maravedis e cada un año en los dichos edefiçios del dicho monesterio de las rentas de los dichos bienes antes queremos e es nuestra voluntad que la dicha horden de Sant Benyto no pueda gozar ny goze de los dichos bienes ny tenga derecho a ellos sy la dicha orden de Sant Jeronymo e prelados della cumplieren lo en esta dotaçion contenydo e los dexaren de gastar por otros dos años juntos e ynterpolados que los executores e procuradores perpetuos que por nos seran nombrados puedan fundar e azer el dicho monesterio de la horden que les paresçiere con los vinculos en estas scripturas contenidas.

Otrosy, con condiçiones que los dichos bienes que ansy damos e donamos al dicho monesterio perpetuamente finquen e queden para la provysion e mantenymiento de los religiosos que en el dicho monesterio hobiere e que no se puedan vender ni trocar, ny enagenar ny enpeñar por nyngund titulo ni cabsa que sea salvo que para que y perpetuamente permanezcan e sean del dicho monesterio de Santa Maria de la Piedad, prior e freyres e convento del que no se puedan mudar ni muden en otros monesterios ny en otros usos pios aunque sean mas pios e favorables que aqueste para que los dexamos e dotamos aunque para ello ayan liçençia e facultad de la santa sede apostolica.

Otrosy, con condiçion que en la capilla preñçipal que en el dicho monesterio se heziere se ponga en todas las naves de la capilla e lugares emynentes nuestras armas e sus escudos asy de mi el dicho Francisco Enriquez como de my la dicha doña Teresa e que se pongan del cuerpo de la yglesia e de las otras capillas del dicho monesterio e que la dicha capilla mayor ny en los otros lugares emynentes del dicho monesterio no se puedan poner ni pintar otras armas ny escudos dellas porque permanezca nuestra memoria como de fundadores del dicho monesterio, para que los que en el entraren tengan ocasion de rogar a Dios por nuestras anymas.

Otrosi, que en la dicha capilla preñçipal del dicho monesterio sea el enterramiento nuestro e seamos sepultados en medio de la dicha capilla e que nos hagan sobre nuestras sepulturas sendos bultos de alabastro que cuesten hasta sesenta o setenta myll mrs. con sus letras en que se diga e contenga los que alli estan enterrados e como fueron los dotadores e fundadores del dicho monesterio e que tenga una reja de fierro alrededor bien obrada porque los vultos sean bien conservados e que por nynguna dottaçion ni por otra cabsa alguna se pueda azer enterramiento alguno delante del nuestro ni ponerse otras armas sino las nuestras en toda la yglesia sino las nuestras e que si algund pariente nuestro o parienta se quisiera enterrar en la dicha capilla mayor que lo pueda bien azer enterrandose detras de nuestros bultos e que las sepulturas que sean llanas por el suelo, que no se levante cosa alguna sobre el suelo de la dicha capilla, pero si los tales parientes nuestros o de qualquier de nos se quysyeren enterrar en las otras capillas menores del dicho monesterio e azer sus bultos en ellas que la puedan azer para que fuera de la capilla mayor se hagan capillas e bultos.

Otrosi, con condiçion que perpetuamente para syempre jamas el prior, freyres e convento que fueren del dicho monesterio aya de deçir e digan las misas e ofiçios divinos siguientes:

Primeramente, que el dia que nosotros morieremos perpetuamente e cada un año nos digan una vegilia cantada el dia antes del dia del finamiento e cada un año de requiem con su responso cantado sobre las sepulturas.

E asy mismo que se diga cada dia del año por nuestras anymas la misa del alba rezada con su responso sobre las sepulturas e quatro misas cada semana, la una de la Encarnaçion e la otra del Spiritu Santo e otra de las anymas del purgatorio e otra de la Conçeption en esta manera, el lunes las anymas del purgatorio, el martes de la Encarnaçion, el jueves la del Spiritu Santo, el sabado la de la Conçeption e que todos los dias de Nuestra Señora se diga una misa cantada de Nuestra Señora por nuestras anymas e que con todas estas mysas se agan sobre las sepulturas con sus responsos, los responsos rezados, salvo los de las fiestas preñçipales que no se agan sobre las sepulturas syno con responsos rezados el saçerdote e los menystros en el altar.

Ytem, que sean obligados el prior e convento del dicho monesterio de dezir el dia de los finados en la tarde despues de Todos los Santos conplidos una vegilia cantada e otro dia una mysa cantada por nosotros e por nuestros finados de quien tenemos cargo con su responso cantado e que el prior que fuese en qualquier tiempo del dicho monesterio pida por caridad en los capitulos generales que sea recomendado generalmente a toda la horden para que todas las casas de aquella orden hagan memoria de nosotros.

Otrosy, que los dichos prior, freyres e convento que fueren del dicho monesterio en cada un año por el dia de Nuestra Señora de agosto ayan de casar e casen una huerfana que sea de los lugares e vasallos que damos e donamos al dicho monesterio, porque asy lo avemos tenido en deboçion de lo aver hecho e avemos e que a la tal huerfana den para ayuda del dicho casamiento fasta en quantia de çinco myll maravedis.

Otrosy que el reverendo padre general de la dicha horden del señor San Geronimo en su capítulo general aprueve esta dicha donaçion e dotaçion que asy hazemos con las condiçiones aqui contenidas e se obliguen de cumplir todo lo en esta fundaçion e dotaçion contenydo e que procuraran e habran confirmaçion e aprovaçion desta nuestra despensaçion e dotaçion de nuestro muy santo padre e que se contenga los perlados e religiosos de la dicha horden yncurren so pena de pecado mortal no conpliendo todo lo en esta scriptura contenydo en lo que a ellos yncunbiese de azer e dezir.

Otrosy, que el prior que fuere del dicho monesterio o otra persona alguna que en nombre de la dicha horden no pueda suplicar a nuestro muy santo padre ny pedir dispensaçion para disminuir ni alterar cosa alguna de lo en esta donaçion e dotaçion e que sy lo heziese que por el mesmo fecho toda la azienda que asy donamos e dotamos sea e se pase e se junte a la horden de Sant Benyto e que sy por caso el perlado de la dicha horden de Sant Benyto o de qualquier persona que en su nombre pediese la dicha dispensaçion sea asy mismo la dicha donaçion en sy ninguna e que los executores e procuradores que adelante seran nombrados puedan fundar e azer el dicho monesterio e dar e conplir la dicha hazienda para la horden que a ellos les paresçiere con las condiçiones en esta scriptura contenydas.

Otrosy, con condiçion que si alguna dubda oviese sobre esta donaçion e dotaçion e clausulas en ella puestas nosotros en nuestros dias o el uno de nosotros muerto, el que quedare el otro pueda declarar e averiguar la dicha dubda que asy paresçiere a los frayres de la horden.

E porque muy poco aprovecharía esta (...) e ordenar cosas que han de dar en memoria para siempre jamas que oviere quien las conservare e non conpliendo las executase, e porque nos deseamos que las cosas en esta dotaçion contenydas ayan efeto e se cunplan e executen, por manera que nynguna cosa se quede en olvido e que no se dexede hazer cumplir por negligencia ni por otra cosa alguna, es nuestra voluntad de establecer e estableçemos por nuestros procuradores perpetuos executores e defensores del dicho monesterio que asy se haga fundar e edificar hasta que todo el dicho monesterio fuere edificado e no mas al muy illustre señor nuestro s<sup>o</sup> don Alfonso Pemyntel conde de Benavente, cuyos servidores somos, con todos los señores subçesores de su casa e a fray Juant de Sant Martin, abad de Santa Maria de Nogales e al prior de Santo Domingo de Benavente, a los quales e a los otros abades e priores que para sienpre jamas en los dichos monesterios fueren, damos todo nuestro poder conplido e queremos e estableçemos que sy por caso el dicho general de la horden de Sant Geronimo no açeptase esta dicha dotaçion e donaçion por las condiçiones sobre dichas o açeptadas no quisieren e heziesen e acabasen el dicho monesterio e gastaren los dichos cient myll mrs. que cada un año segund e como arriba esta dicho e en defeto de la dicha horden de Sant Geronimo, la dicha horden de Sant Benyto no quisiere açeptar esta dicha donaçion con las condiçiones sobredichas o sy por caso por alguna de las dichas hordenes fuere pedida dispensaçion a nuestro muy santo padre para desmynuir e alterar lo en esta donaçion e dotaçion contenydo o parte dello, que los dichos señor conde e los dichos abades e priores que ansy fueren en los monasterios de Nogales e de Santo Domingo puedan fundar e azer el dicho monesterio con las condiçiones en esta scriptura contenydo al qual dicho monesterio e religion que por ellos asy fuere constytuydo e nonbrado e edificado azeamos la dicha donaçion e dotaçion con las clausulas e firmezas en este contrato contenydas e queremos que los dichos bienes que asy donamos e dotamos se debuelban e se den luego a aquel monasterio que asy fuere nombrado con todas sus rentas e afectuosamente con mucha ynstancia suplicamos al dicho muy illustre señor don Alonso Pemyntel,

conde de Benavente, que pues somos sus servidores e su señoría es cristianysimo e muy deboto espeçialmente a las yglesias e monesterios e personas de religion que pues el monesterio que ansy mandamos hazer esta tan junto con su tierra e tan çerca de su villa de Benavente, quiera tomar e tome cuydado dello, de manera que su señoría ni los dichos abades e prior no ayan ni tengan descuido alguno, sino toda la diligencia neçesaria, de manera que se aga complir todo lo en esta nuestra disposysion contenydo, al qual el dicho señor conde de Benavente don Alonso Pemintel e los otros condes sus subçesores en la dicha su casa que despues en ella venyessen e subçesores, juntamente con el dicho abad e prior de Nogales e de Santo Domingo que agora son e seran, damos e conçedemos todo nuestro poder e facultad que tenemos e dar podemos para que en defeto de las dichas hordenes de San Geronimo e de San Benyto e no aziendo el dicho monesterio de la manera que dicha es e pidiendo dispensaçion para disminuir e alterar esta nuestra disposyçion puedanazer el dicho monesterio e segund que arriba se contiene e para ello tomen los dichos bienes e aplicarlos e dotarlos e nos desde agora los aplicamos e dotamos a la dicha horden de la dicha manera que ellos los aplicaren e dotaren, el qual poder les damos segund que lo nos avemos e tenemos con todas sus ynçidencias e cosas neçesarias para que esta nuestra predisposiçion aya efeto e non sea frustrada en cosa alguna e porque su señoría tenga mas cargo e voluntad de lo asyazer e complir humildemente le suplicamos e suplicaremos a Dios Nuestro Señor e a la bienaventurada Virgen Santa Maria su madre que haga a su ilustre señoría partiçipante en todos los sacrificios de presunçiones que se hiçieren e rezarenen el dicho monesterio e con las dichas condiçiones sobredichas avemos por perfecta e acabada esta donaçion e dotaçion que asy hazemos a la horden del dicho monesterio del señor Sant Geronimo, para el edificio del dicho monesterio e para el mantenymiento de los dichos religiosos que en el moraren, desde agora trespasamos para lo que dicho es en la dicha orden del señor Sant Geronimo e el señorío e propiedad de los dichos bienes e vasallos e rentas e eredamientos que asy hemos nonbrado que al suso se contiene con su jurisdiccion çevil e cryminal, mero mysto ynperio, reteniendo como retenemos en nos segund como e como dicho es el usufruto de los pechos e derechos, ynçidencias e emergencias çevil e criminal de todos los dichos bienes e apartamos e rrenunçiamos de nos e de cada uno de nos el poder e facultad de revocar esta dicha dotaçion e donaçion, antes prometemos e nos obligamos a nos mesmos e a cada uno de nos e con los herederos e subçesores e a nuestros bienes muebles e rrayzes avidos e por aver de tener e guardar complir esta dicha dotaçion e donaçion e todo lo en ella contenydo de no ir ny venyr contra ella ny contra cosa alguna ni parte della por quanto desde agora nos desapoderamos e desvestimos de todos los dichos bienes e heredamientos e jurisdiccion dellos, lo damos e trespasamos en la dicha horden del señor San Geronimo e perlados della e como quiera que esta dotaçion e donaçion por ser fecha por cosa pía de derecho no requiere ynsinuacion para mayor abundamiento damos poder a la dicha horden e perlados della para que en nuestro nonbre e en el suyo ante qualquiera juez pueda ynsinuar su decreto e abtoridad e porque de esta nuestra disposiçion quede mayor notiçia mandamos que saquen dos (*tres*) scripturas originales en pergamino desta nuestra dotaçion e disposyçion e que la una aya de estar en el monesterio de San Bartolome de Lupiana, donde estan las scripturas e previllegios de la dicha horden, para que despues de edificado el dicho monesterio en el dicho nuestro lugar de Redelga se pase alli la dicha scriptura porque el prior e religiosos del sepan lo que an de complir e que la otra scriptura se ponga en el monesterio de Saagund, porque sepan el abad e monges e convento del dicho monesterio como en defeto de no se complir las dichas condiçiones de la dicha scriptura son ellos obligados a los dichos bienes e complimiento dellos e la

otra quede en nuestro poder para que nosotros o qualquiera de nos mande donde aya de quedar, que fue fecho e otorgado en el lugar de Redelga a cinco dias del mes de setiembre de myll e quynientos e onze años. Testigos que estaban presente e vieron firmar en este registro a los dichos señores Francisco Enriquez e doña Teresa Carrillo su muger, el reverendo padre Fray Juan de San Martin, abad de Nogales e los señores Biçente de Losada e Francisco Pemyntel e el liçençiado Luis de Soto e Martin de Sosa e el bachiller Juan de Pardave. Francisco Enriques, doña Teresa Carrillo; Biçente de Losada, Fray Juan de San Martin, el liçençiado Soto, Francisco Pemintel, el bachiller Pardave e yo Juan Luis, vecino del Burgo, cabe la puente de Bayzana, escribano por la reina nuestra señora, como notario publico en la su corte e en todos los sus reinos e señorios en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es presente fuy e a ruego e otorgamiento de los sobredichos señores Francisco Enriquez e doña Teresa Carrillo esta scriptura escribi e por ende fize aqui este myo signo que es a tal en testimonio de verdad.

Juan Luis, notario

2

1527, abril, 11

*Testamento de doña Teresa Carrillo*

A.H.N. Clero. Libro 18216. Traslado

En el nombre de Dios e de la Santissima Trinidad, Padre e Fixo e Spiritu Santo, tres personas distintas en un solo Dios verdadero. Sepan quantos esta carta de testamento e ultima voluntad vieren como yo doña Theresa Carrillo muger que fui de Francisco Enriquez, mi señor, que en gloria sea, estando enferma de mi cuerpo e con entendimiento e juizio natural, qual plugo a Dios de me dar, temiendome de la muerte que es comun a todos, no saviendo quando placera a Dios de me llevar de este triste e miserable mundo para su gloria, hago mi testamento e postrimera voluntad segund la forma e manera que se sigue:

Primeramente encomiendo mi anima a Dios Padre, que la crio e a su muy precioso Hijo que la redimio por su sangre de (...) infinito y al Spiritu Santo que la reformo por el agua del baptismo, suplico la alumbre como se salbe, e ruego a la Virgen Nuestra Señora Santa Maria e a todos los santos e santas e angeles vienabenturadores de su corte y en especial a mis padres San Geronimo e San Francisco, con quien yo tengo singular debocion, que sean mis abogados delante de la Magestad de Dios e me alcanzen perdon de mis pecados, e confiesso e creo la fee que la santa Yglesia romana tiene e confiessa, protesto de vivir e morir en ella, doy por ningunas qualesquier a...aciones e engaños que por bentura el demonio nuestro adbersario me podia poner delante a la ora de mi muerte.

Item, mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado, el qual sea sepultado en el monesterio de Santa Maria de Valdebusto de la orden del vienabenturado nuestro padre San Geronimo de la diocesis de Palencia, donde don Francisco Enriquez, mi señor, esta

e mi voluntad es que alli permanezcamos para siempre asta la resurreccion de los muertos que sera el dia del juicio, porque ansi esta asentado con el general e con toda la orden e yo como testamentaria ejecutiva del testamento del dicho don Francisco Enriquez, mi señor, e con acuerdo de sabias e buenas personas con que me e aconsejado e por muchas causas muy in...dentes que a ellos e ansi nos movieron, declaro e quiero e es mi voluntad que el monasterio que el dicho don Francisco Enriquez mi señor mando fazer en el nuestro lugar de Redelga se faga en este monasterio de Nuestra Señora de Valdebusto, por ser lugar mas combenible, e porque nuestro muy santo padre tiene dispensado en que esto se haga e cunpla como dicho tengo.

Item, mando que el dia que yo fallesciere, si fuere ora si no otro dia siguiente me digan misa cantada como es costunbre e todos los religiosos de misa zelebren por mi anima e los nueve dias cada dia digan una misa cantada.

Item, mando que dentro de quince dias que yo fallesciere, encomienden por mi anima las misas siguientes en esta manera: los primeros nueve dias digan cada dia de ellos en este dicho monasterio de Nuestra Señora de Valdebusto una misa cantada los dias de las fiestas, de las fiestas y los otros que no fuesen de guardar de requiem, o den a los frailes por las decir lo que mis testamentarios quisieran.

Item, mando que den de vestir de pardillo e zapatos a doze pobres en reverencia de los doce Apostoles porque rueguen a Dios por mi anima e sean los pobres los que el padre prior de este monasterio de Valdebusto que agora es o fuere al tiempo de mi muerte, que desde agora los que el dicho padre prior nombrare yo los doy por nombrados.

Item, mando que den al maestro Ortiz diez mill mrs. para que los gaste en una obra pia que yo le rogue e que de esto no le pidan quenta porque yo me confio de su conciencia.

Item, mando que digan quinze misas por el anima del dicho Francisco Enriquez, mi señor, en este monesterio de Valdebusto e en el monesterio de Valdebusto escoger doscientas misas por mi padre e madre e por las personas de que yo tengo cargo e den por las decir lo que mis testamentarios mandaren.

Item, mando a las santissimas acostunbradas, a la Merced e Trinidad de Valladolid, con Santa Olalla de Varcelona e santo Antolin de Palencia a veinte y quatro mrs.

Item, mando que den a mis vasallos e concejo de Redelga por algunas cargas que yo les soy quatro mill mrs. para que repartan entre si e les ruego que me perdonen, otros quatro mill mrs al concejo de Quintanilla por las mismas causas y a los de los Varrios les mando otros tres mill mrs por la misma forma e por las mismas causas e les ruego que me perdonen.

Item, mando que cualquiera que probare que yo le debo algo que sea pagado de mis bienes e hazienda e el que viniere firmado que le devo asta quinientos mrs que se los den e paguen de mis vienes e hazienda.

Item, mando a sus herederos de Maria de Prado, una dueña que yo tube, dos mill mrs.

Item, mando a una doncella que yo tube de Madrid, que se llama Alcazar, dos mill mrs.

Item, mando a doña Catalina, mi sobrina, muger del licenciado Morales, la cama labrada colorada e la colcha de Olanda grande e quatro almohadas de lana coloradas e otras quatro amarillas e negras e una sortija con un rubi.

Item, mando a una doncella que tube en Madrid, que caso con Carrillo y ella era sobrina de un sastre que se llamaba Hernando de la Parra, mill mrs.

Item, mando a Ines de Zamudio quarenta ducados que ella me prestó e que todo lo que paresciere que yo la devo se lo den e paguen e la mando quatro mill mrs. e unas sargas blancas de mi cama.

Item, mando a Isavel hija de Juan Gutierrez, mi criada, sesenta e çinco mill mrs e que la vistan e una colcha pequeña.

Item, mando a Herencia, mi criada, quatro mill mrs.

Item, mando a Alonso Pallero e Francisco, hijos de Robles (?) mi criada, lo que se deviere por ser conocimiento de ziertos maravedis que yo rescivi e mas les mando a cada uno de ellos tres mill mrs e que los vistan.

Item, mando a Debuja, mi criado que fue, seis mill mrs e a Pedro de Moral mi criado que le den quatro mill mrs.

Item, mando a la señora doña Ines, mi hermana monja en Santa Clara de Valladolid, cinco mill mrs. para cosas que su persona a menester y que ruegue a Dios por mi anima.

Item, mando a Maria de Villalpando monja, mi criada que fue, dos mil e quinientos mrs.

Item, mando que pongan a ofiçio a Francisco, mi esclavo y que mis herederos le den a comer asta que aprenda e despues le den dos mill mrs para con que gane de comer e le den carta de orro e no antes para que aprenda.

Item, mando a Pedro e a Iseo mis esclavos a este monasterio de Valdebusto e a Geromico su hijo de la dicha Iseo, mi esclavo, ansimesmo le mando al dicho monasterio de Valdebusto.

Item, mando a la dicha Catalina, mi sobrina, a Catalina, mi esclava.

Item, mando a la señora infanta, mi hermana, a Isavelica, mi esclava.

Item, mando al ospital del señor conde de Benavente donde yo soy cofrada dos mill mrs.

Item, mando a San Lazaro de Benavente para los pobres de dicho ospital e a San Anton de la dicha villa de Benavente para pobres, a cada uno dos mill mrs que son quatro mill mrs.

Item, mando a la cofradia del Rosario e de la Cruz e a la cofradia de las Animas del Purgatorio de la villa de Benavente a cada una cofradia mill mrs.

Item, mando a Cathalinica, la niña de por Dios, que la vistan e le den mill mrs. e a Maria la negra que la vistan e le den mill mrs.

Item, mando a mis criadas Ana del Villar, e Aguilar cada seis mill mrs e a la dicha Aguilar que la vistan.

Item, mando que por quanto yo e tenido de hacer e tengo echo un memorial firmado de mi nombre de ziertas cosas que yo mande por el tocante a mi Anima, quiero e es mi voluntad que valga como si en este mi testamento fuese conttenido e se cumpla e valga en la mejor forma que de otro puede e deve valer.

Item, mando a Maria Rodriguez, muger de Juan Gutierrez, mi criado vecino de Redelga, seis mill mrs.

Item, mando al comendador Rabajo, vecino de Villar, seis ducados e a Rodrigo Paternina, vezino de la villa de Empudia, dos mil.

Item, mando que se cumpla este mi testamento de todo lo que pareciere que se me deve de este año de quinientos e veinte y siete años, que me deven los frailes de este monasterio de Valdebusto, ansi de pan como de dinero e que de lo susodicho se cumpla este mi testamento e de mis bienes e hazienda de mas que (...) de cumplir.

E porque este mi testamento se cumpla como lo declaro, señalo e deço e nombro por mis testamentarios ejecutivos deste dicho mi testamento al muy ilustre señor don Fadrique Enriquez, Almirante de Castilla e de Granada e Conde de Modica, mi señor, al qual suplico por serviçio de Nuestro Señor e por hacerme a mi merced lo quiera acetar e al

Reverendo Padre Prior que es e fuere de esta casa e Monasterio de Valdebusto e a la señora mi hermana la infanta doña Beatriz, muger de el señor infante de Granada, a los quales e a cada uno de ellos por si insolidum doy todo mi poder cumplido como yo lo e, e tengo en la mejor forma e manera que puedo e de dicho devo, para que tomen todos mis vienes muebles e rayces e que se allen que yo poseyere al tiempo de mi muerte que me pertenezcan en qualquier manera, asi en oro o en platta e dineros e por otras qualesquier cosas a mi pertenecientes, lo qual e ttodo rescivan ansi mi testamento e lo vendan en publica almoneda o fuera della, e cumplan lo mas buenamente que puedan lo en este mi testamento conthenido.

Item, digo que cumplido este mi testamento e mandas en el conthenidas en el residuo e remaneciente de ttodos mis vienes muebles e rayzes e patrimoniales dottales, gananciales y en otra qualquier manera que me pertenezcan e pertenescer puedan, de jo e nombro e instituyo por mi universal heredero al dicho Monasterio, prior e flayles e conbentto de Nuestra Señora de Valdebustto de la orden de nuestro padre San Geronimo de la diocesis de Palencia.

Item, por este mi testamento revoco e anullo casso, doy por ninguno e de ningun valor ni efectto qualquiera testamento o testamentos, codecildo o codecildos que yo haya fecho por scripto o por palabra hasta el dia de hoy que no valgan ni fagan fee, salvo este que quiero que valga e faga fee en la mejor manera e forma que puedo e de dicho debo, el qual ottorgue ante Pedro Gutierrez, escribano de su Magestad e de la villa de Ampudia, al qual rogue que la escriviese e ficiere escrivir e la signase con su signo en manera que faga fee e a los presentes rogue que de ello fueron testigos, que fue fecha e ottorgada esta dicha cartta de testamento en el monesterio de Nuestra Señora Santa Maria de Valdebusto e en el aposento que alli la dicha señora doña Theresa tiene, a once dias de el mes de Abril año del Señor de mill e quinientos e veintseysiete años, de lo qual y en como passo fueron testigos que estavan presentes para ello llamados e rogados los licenciados Francisco de Santa Fe e Isidro, medicos vecinos de Medina de Rioseco e el doctor Anttonio Rodriguez, vecino de Ampudia e Sebastian Sanchez criado del infante de Granada e Pedro de Salazar, criado del licenciado Isidro e por Alonso de Tudela, proffeso del monasterio de Prado e fray Juan de Capillas, flayle del dicho monasterio de Valdebusto e otros, los quales le vieron firmar de nombre a la dicha doña Theresa Carrillo en el (...) esta carta e ansimismo la firmaron de su nonbre los dichos fray Alonso de Tudela e fray Juan de Capillas e el licenciado Francisco de Santa Fee e el licenciado Isidro. Yo, el dicho Pedro Gutierrez, escribano de sus magestades e de la dicha villa de susodicho que fui pressente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de ottorgamiento de la dicha señora doña Theresa Carrillo que yo doy fee que conosco e tengo ante mi este traslado del dicho testamento original que esta en mi poder e ante mi passo asta que escrivia, e porque antes de agora lo tengo dado otras veces todo es uno y en pedimiento de la parte del Padre Prior de Valdebusto lo escriví por ende fize aqui este mi signo que es tal. En testimonio de verdad

Pedro Gutierrez

1540

*Carta del Conde de Benavente a Su Majestad informándole del concierto establecido entre el general y capítulo de la Orden de San Jerónimo con el propio conde y el concejo de Benavente para trasladar a esta villa el monasterio de Valdebusto.*

A.H.N. Clero. Libro 18206

S.C.C. Mag+

Don Antonio Alfonso Pimentel conde de Venavente y la dicha su villa de Benavente y el prior, frailes y convento del Monesterio de Nuestra Señora de la Piedad, extramuros y çerca de la dicha villa de Venabente de la horden de Sant Iheronimo dizen que entre todas las dichas partes se trato y conçerto que se hiziere el dicho monesterio de los vienes y herençia que para ello dexaron Francisco Enriquez y doña Teresa Carrillo, su muger, difuntos, los quales lo encargaron al conde don Alfonso Pimentel, difunto, y a sus subçesores y para efetuarlo se hiçieron e otorgaron estas escripturas de conçierto e aprobaciones y tratados y troque y cambio con liçençias y aprobacion del general y capitulos de la dicha orden de San Iheronimo en que en efeto consta aberse conçertado el dicho conde y la su villa de Venabente con los reverendos padres priores del monesterio de San Juan de Ortega y del monesterio de Nuestra Señora de Valdebusto en nombre e como procuradores que se mostraron de los Reverendos padres general y del capitulo pribado del señor San Iheronimo en que el dicho conde en efeto traxese a su costa todas las bulas nesçesarias para la mutaçion del Monesterio de Valdebusto y Redelga a la dicha su villa de Venabente con rreboçacion de qualesquier bulas, y para poder mudar y traer los guesos de los dichos Francisco Ennriquez e doña Teresa se obligo el dicho conde a dar y dio al dicho monesterio para se acabar de mas del sitio que tenia çiertas viñas y vezindad para gozar los pastos e aprovechamientos que los vezinos de la dicha villa y tierra de Venabente con que no pudiesen traer mas de hasta myll cabeças de ganado y çient carneros mas y que pudiese el dicho monesterio traer a su costa la fuente de Santa Marina del termino del dicho lugar de San Cristobal y que pudiesen meter vino en el dicho monesterio de do quisiesen y que no pudiesen comprar en la dicha villa de Venabente y su tierra y jurisdiccion ningun pan de rrenta ni dineros ni heredamientos sin liçençia del dicho conde y de sus subçesores y que sean obligados los frailes y convento del dicho monesterio a vender qualesquier bienes rraizes que les pertenezcan por rrazon de las personas naturales y vezinos de la dicha villa de Venabente que tomasen el abito e hiziesen profesion en el dicho monesterio segun que todo lo que dicho es mas largo consta por las escripturas y aprobaciones y tratados y conçierto fechos y otorgados entre todas las dichas partes a que se refieren, las quales todas vistas por el Reverendisimo Cardenal don Julio Ppoggio, legado de su santidad en estos Reynos, de pedymiento de todas las dichas partes fueron aprobadas e confirmadas ynterponiendo su auctoridad apostolica y como se contiene en esta bula original que presentan con las dichas escripturas originales signadas de escrivanos y firmadas de todas las dichas partes y selladas con su sello y suplican a Vuestra Magestad.